



VOCES QUE
TRANSFORMAN



Tepic, Nayarit; 19 de mayo de 2022

Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga
Secretario General del H. Congreso
del Estado de Nayarit

La que suscribe, Diputada **Alba Cristal Espinoza Peña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 80, 96, 97, 98 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por medio del presente, le solicito que la **Proposición de Acuerdo con carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial (PROEPAOT), a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit (CEAPA Nayarit), a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Nayarit, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Nayarit, para que en el ejercicio de sus respectivas competencias, apliquen las disposiciones legales en materia de protección y respeto del medio ambiente y ecología, asimismo, generen medidas de remediación, prevención, preservación, administración, desarrollo, vigilancia y reparación, para proteger las zonas protegidas del Estado de Nayarit, como lo es el Cerro de San Juan, así como de la explotación y devastación de los bancos de materiales pétreos, considerando y otorgando además participación en ello, a las personas representantes de ejidos que guarden interés y legitimación en la causa.** misma que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Publica Ordinaria de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente



Diputada Alba Cristal Espinoza Peña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido
MORENA





VOCES QUE
TRANSFORMAN



Presidencia

Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit

La que suscribe, Diputada **Alba Cristal Espinoza Peña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 10 fracción V, 80, 96, 97, 98 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por medio del presente, le solicito que la **Proposición de Acuerdo con carácter de Urgente y Obvia Resolución que tiene por objeto exhortar respetuosamente al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial (PROEPAOT), a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit (CEAPA Nayarit), a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Nayarit, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Nayarit, para que en el ejercicio de sus respectivas competencias, apliquen las disposiciones legales en materia de protección y respeto del medio ambiente y ecología, asimismo, generen medidas de remediación, prevención, preservación, administración, desarrollo, vigilancia y reparación, para proteger las zonas protegidas del Estado de Nayarit, como lo es el Cerro de San Juan, así como de la explotación y devastación de los bancos de materiales pétreos, considerando y otorgando además participación en ello, a las personas representantes de ejidos que guarden interés y legitimación en la causa, al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit,

así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 3 fracción IV y 3 fracción I, respectivamente, definen de forma coincidente al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Ahora bien, el medio ambiente, se compone entonces de distintos elementos, del cual en el tema que ahora interesa, me referiré a las áreas naturales protegidas.

De ellas, la normativa referida señala en sus artículos 3 fracción VI y 3 fracción II respectivamente, que las áreas naturales protegidas, corresponden a las zonas del territorio nacional -en este caso, del territorio estatal-, y aquéllas sobre las que la nación o entidad ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley respectiva.

En relación al caso que interesa, inicio identificando que, a nivel federal, existe la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente¹, como autoridad competente para conocer de las denuncias populares por actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga disposiciones de la Ley General y demás ordenamientos que regulen las materias relacionadas con la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Autoridad que, celebrará diligencias y desarrollará procedimientos especiales y específicos, para efectos de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, y de ser el caso, emitir recomendaciones necesarias para

¹ Consúltense el artículo 189 de la Ley General.

promover la ejecución de las acciones procedentes, o iniciar acciones ante autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal, o vulneraciones a derechos de intereses colectivos.

En lo que respecta al orden local, las normas establecen en lo que interesa lo siguiente:

-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

1. Cuando un predio se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, se requerirá, de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica junto con la zonificación y programa de manejo respectivos para toda actividad, obra y operación pública o privada que se pretenda desarrollar.
2. Cuando se pretende realizar una obra o actividad en áreas naturales protegidas o terrenos colindantes, la obligación de evaluar el impacto ambiental generado por obras o actividades públicas o privadas que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos -que requieren autorización de impacto ambiental, y en su caso de riesgo, previo a la realización de las mismas, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, al igual que le corresponde la evaluación del impacto ambiental, en obras o actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla, y en general cualquier yacimiento pétreo (Artículo 39, párrafo segundo, fracciones III y IV).
3. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las bases establecidas en el Reglamento (artículo 45).

-Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

del Estado de Nayarit en materia de Áreas Naturales Protegidas Estatales.

1. La aplicación del Reglamento, compete a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (artículo 2).
2. Las áreas naturales protegidas estatales serán administradas directamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (artículo 6).
3. Una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, la Secretaría podrá otorgar la administración de las áreas naturales protegidas a los municipios, así como ejidos, comunidades agrarias, grupos y organizaciones sociales y empresariales, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas, previa opinión del Consejo, suscribiéndose para tal efecto los convenios de concertación o acuerdos de coordinación (artículo 6).
4. La administración y manejo de cada área natural protegida estatal estará a cargo de un Coordinador, quien será designado por la Secretaría (artículo 8, párrafo primero).
5. La Secretaría podrá constituir Consejos Asesores para las áreas naturales protegidas estatales, con la finalidad de que los coordinadores de dichas áreas cuenten con asesoría y apoyo (artículo 10).
6. En Nayarit, existe un Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, que estará a cargo de la Secretaría y se constituirá por el registro de los datos relacionados con el establecimiento de las áreas naturales protegidas estatales en sus distintas categorías, y los contenidos de las declaratorias respectivas y los programas de manejo. El propósito del Sistema es unificar las regulaciones y criterios para su establecimiento, administración, manejo y vigilancia, así como fomentar su cuidado y conservación (artículo 25).

7. El Registro de Áreas Naturales Protegidas en Nayarit, corresponde a la Secretaría (artículo 27).

8. La Secretaría dentro de las áreas naturales protegidas estatales, formulará y ejecutará programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollan (artículo 54).

9. Para los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas estatales, la Secretaría otorgará las tasas respectivas y establecerá las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes, de conformidad con los métodos y estudios respectivos (artículo 68 párrafo primero).

10. En las áreas naturales protegidas estatales sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, el programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y/o Normas Ambientales y demás disposiciones legales aplicables (artículo 69).

11. Se requerirá de autorización por parte de la Secretaría para realizar dentro de las áreas naturales protegidas estatales, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las siguientes obras y actividades: I. Obras que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización en los términos del artículo 39 de la Ley (artículo 76).

12. La Secretaría a través de sus distintas unidades administrativas, podrá otorgar los

permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que se requieran para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas estatales, en términos de lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables (artículo 77).

Una vez identificado el marco normativo federal y local, se procede a identificar la problemática actual que afecta el interés social y colectivo de la población nayarita, correspondiente a la explotación y devastación que sufren ciertas zonas protegidas de nuestro Estado, como lo es el **Cerro de San Juan² que fue declarado como área natural protegida**, del que, recientemente fue identificado por personal de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial (PROEPAOT), al realizar recorridos de inspección y vigilancia, que diversas empresas se encontraban ejecutando actividades sin la autorización respectiva, motivo por el que, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, en ejercicio de la competencia respectiva y en aras de proteger el interés social y el medio ambiente, tuvo a bien instruir que de manera inmediata se suspendieran, clausurarán y reubicarán de inmediato a las empresas, y con ello cesaran los actos evidentemente ejecutados fuera de la norma, y en franco perjuicio de la flora y fauna de dicha zona natural protegida, generadores de graves daños al medio ambiente; ofreciendo a su vez, solución vinculatoria con las empresas, para efectos de que en el corto plazo, la zona protegida sea liberada y desocupada, pero además, se remedien los daños ocasionados.

Lo anterior, resulta sumamente preocupante, no solo para los intereses de unas o unos cuantos, sino para toda la población que habitamos el territorio nayarita, incluso

² Consúltense el “DECRETO QUE REFORMA SU SIMILAR QUE DECLARA AL CERRO DE SAN JUAN COMO RESERVA DE CONSERVACIÓN Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y REGENERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE BAJO LA CATEGORÍA DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA BIOSFERA ESTATAL SIERRA DE SAN JUAN PUBLICADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2003”, de fecha dieciocho de junio de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, visible en: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20180611%20\(05\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20180611%20(05).pdf).

para todas y todos aquellos seres vivos que compartimos el planeta tierra, si consideramos que los temas de la protección del medio ambiente y la ecología, guardan relación con obtener el acceso a esos derechos humanos que nos benefician a todos, y de los que además, depende el desarrollo y evolución de la propia vida humana y natural; sin olvidar además, que dicha afectación al ambiente y al equilibrio ecológico no es reciente, pues con anterioridad ha sido constatado por distintas autoridades locales y federales, como lo fue la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente³, que nuestra zona natural protegida Cerro de San Juan ha sido desmontada, se ha cambiado ilegalmente su uso de suelo en sus terrenos forestales, entre otros deterioros de sus recursos naturales.

Por ello, los puntos centrales del presente Exhorto son:

- Los graves daños ocasionados a la flora y fauna de un área natural protegida como lo es el Cerro de San Juan, en virtud de la explotación y devastación de los bancos de materiales pétreos, por parte de personas y/o empresas que no cuentan con la debida autorización legal para ello. Lo que genera evidente perjuicio al interés social y colectivo nayarita.
- La falta de sometimiento y cumplimiento de las y los interesados a los procedimientos especiales de autorización para efectos de aprovechamiento de los recursos naturales de las áreas protegidas, que contempla la Ley y el Reglamento de la materia.

Ahora bien, en relación a la situación tan preocupante solicitamos lo siguiente:

1. Las autoridades exhortadas, en el ámbito de sus competencias respectivas,

³ "Constata PROFEPA ilegal cambio de uso de suelo en terrenos forestales en área natural protegida Cerro de San Juan, Nayarit", Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, consultable en: <https://www.gob.mx/profepa/prensa/constata-profepa-ilegal-cambio-de-uso-de-suelo-en-terrenos-forestales-en-area-natural-prottegida-cerro-de-san-juan-nayarit>.



procedan a la remediación del área natural protegida afectada, Cerro de San Juan, a través de trabajos de reforestación, preservación y protección de la flora y fauna, endémica y propia del lugar.

2. En todo asunto relacionado a solicitudes de permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que se requieran para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas estatales, la autoridad competente proceda a atender y resolver dicha solicitud, estrictamente bajo los lineamientos y disposiciones que establece la Ley y el Reglamento de la materia, así como en atención a cualquier norma aplicable, velando siempre por la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

3. Se tomen las medidas y/o se utilicen las herramientas idóneas y legales de manera adecuada, para preservar, proteger y prevenir deterioro al medio ambiente, con especial atención a las áreas naturales protegidas.

4. Conforme a las disposiciones en la materia, que los procedimientos bajo los cuales son formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico -municipal y local-, expedidos por las autoridades municipales, sean determinados incluyendo a los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, en materia de regulación de uso de suelo.

5. En asuntos relacionados a exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas estatales, como lo es ahora el relacionado al Cerro de San Juan, se otorgue participación y se considere la opinión de las personas pertenecientes a ejidos, que guarden interés y cuenten con legitimación en la causa, esto es, si el o los predios o parcelas que les correspondan, se encuentren dentro o colinden con zonas naturales protegidas, y

6. Finalmente, impulsar acciones, programas y medidas, tendentes a la protección, preservación y recuperación de los mantos térmicos y cuentas

hidrológicas ubicadas en el Cerro de San Juan.

Así, para el presente asunto, todas y cada una de las autoridades municipales, locales y federal exhortadas, cuentan con marco normativo vigente para efectos de dar cumplimiento a sus respectivas atribuciones y/u obligaciones; sin embargo, el exhorto que nos ocupa, resulta de urgente y obvia resolución, en virtud de que se encuentra de por medio la estabilidad ambiental, al transgredirse de manera grave nuestro Cerro de San Juan, por la sobreexplotación ya descrita.

Debemos de proteger las reservas naturales, este es un problema social, como muchos otros, sin embargo de él depende el derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar, reconocido en el artículo 4 de la Carta Magna, en el que se protege el ambiente como bien jurídico fundamental, y expresa el papel indiscutible que este tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que este haga sobre aquellos, así como la protección de este derecho humano que constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, como lo son la vida, la salud, e incluso nuestros patrimonios materiales y culturales vinculados con la biosfera. Dicho de otra forma *“nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies”*⁴.

Por lo cual, en este momento hago el llamado a esta representación parlamentaria que, se gire de manera respetuosa un exhorto al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial (PROEPAOT), a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit (CEAPA Nayarit), a la Comisión Nacional del Agua

⁴ El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y el bienestar, 1ª ed., agosto, 2016, México, CNDH, P. 6, visible en el link electrónico: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>.

(CONAGUA) Nayarit, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Nayarit, para que atiendan las responsabilidades que les marca los ordenamientos jurídicos en relación a las áreas naturales protegidas, como lo es el Cerro de San Juan -ahora afectado-, buscando remediar los daños a través de trabajos de reforestación, preservación y protección de la flora y fauna endémica y propia del lugar, así como con el objetivo de reconocer, proteger y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, en relación principal al derecho a la salud y la vida.

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial (PROEPAOT), a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit (CEAPA Nayarit), a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Nayarit, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Nayarit, para que en el ejercicio de sus respectivas competencias, apliquen las disposiciones legales en materia de protección y respeto del medio ambiente y ecología, asimismo, generen medidas de remediación, prevención, preservación, administración, desarrollo, vigilancia y reparación, para proteger las zonas protegidas del Estado de Nayarit, como lo es el Cerro de San Juan, así como de la explotación y devastación de los bancos de materiales pétreos, considerando y otorgando además participación en ello, a las personas representantes de ejidos que guarden interés y legitimación en la causa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial (PROEPAOT), a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit (CEAPA Nayarit), a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) Nayarit, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Nayarit.

TERCERO. Para su conocimiento, comuníquese a las Diputadas y Diputados Federales, Senadores y Senadoras por Nayarit, ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso.

A t e n t a m e n t e



Diputada Alba Cristal Espinoza Peña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido
MORENA

